

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso de verbal de responsabilidad civil fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 11-10-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Jhon Jairo Patiño Zapata. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, octubre 18 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Milena Valencia Valencia y Otros
Demandado: Jardines del Renacer S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00244-00

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia, no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que pasan a identificarse:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, ello en lo tocante a las pretensiones declarativas, en tanto se pretende la declaración de responsabilidad por la vía contractual y, a la par, por la extracontractual.

Tales variables de responsabilidad *parten de rasgos distintivos esenciales que impiden el monismo o la unicidad de regímenes*¹, luego, no pueden ejercerse de manera conjunta. Art. 88.2 y 90.3 del C.G.P.

2. El contrato de servicios funerarios aportados resulta ilegible, de modo que deberá digitalizarse de manera que su lectura sea posible.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. No se aportaron los poderes otorgados por los demandantes al mandatario que ha formulado la demanda.

¹ CSJ, S. Civil, Exp. 18001-31-03-001-2010-00053-01, mar. 10/20.

Puestas de ese modo las cosas la demanda luce inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. se otorgará el lapso de traslado de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Jhon Jairo Patiño Zapata, pero sólo para los efectos de este auto y hasta tanto acompañe los poderes que le fueron otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 164 del 19-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b347f5ba594e1aeb72641b0d027ae3efb84437282f1e06bb3d93316fbbdab8**

Documento generado en 18/10/2022 05:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>